

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	2,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00
NUMERO, SUELTO.	0,50 céntimos
El pago es adelantado.	

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran SESSENTA céntimos por línea por cada día.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtenerla a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN:

Boletín Oficial de Oviedo

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

En vista de que la Orden ministerial de este Departamento de 28 de Noviembre del año anterior, al facultar a los Tercios y Comandancias exentas para contratar el suministro de pienso para los caballos del Instituto de la Guardia civil y disponer que el precio de ellas no exceda al fijado por las Corporaciones provinciales y Jefes administrativos, es objeto de duda acerca de si dichas Corporaciones subsisten y si de ellas ha de formar parte dicho Jefe administrativo militar.

Este Ministerio ha acordado, a propuesta de la Inspección general de la Guardia civil, que la Orden circular de 9 de Agosto de 1877, quedó modificada en el sentido de que la Comisión encargada de la valoración de raciones de pienso, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, esté integrada en forma que dicha Orden circular preceptúa, substituyendo al Jefe administrativo militar un representante del Gobernador civil.

Lo que digo a V. E. para conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JUSTI. O AZCARATE

Señor...

(Gaceta de 18 de Noviembre)

COMISION GESTORA PROVINCIAL

Sesión de 24 de Octubre de 1933

Presidencia del Sr. D. Ramón González Peña.

Abierta la sesión a las once, bajo la presidencia del Sr. González Peña, Presidente, y con asistencia de los señores Álvarez, García Fernández, García del Vallé, González Fernández, Osorio y Pesquera, y del Secretario de la Corporación D. Pedro Mantilla Marín, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Visto el oficio del Alcalde de Salas, solicitando autorización para abonar al destajista D. José Fernández, la cantidad de 1.000 pesetas, importe del suministro y machaqueo, por

cuenta de la Diputación de piedra para el camino de Salas a Arcallana, subrogándose el Ayuntamiento en los derechos del acreedor para cobrar en su día de la Diputación, y la comunicación del mismo Alcalde, participando que adelantó las 1.000 pesetas en la siguiente forma: al destajista del camino de Salas a Arcallana D. José M. Fernández, la cantidad de 636,66 pesetas y al destajista del camino de Villazón a Figares D. Hermínio Llana García, la cantidad de 333,34 pesetas; se acordó conceder la expresada autorización, y que se notifique al Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales, a fin de que lo tenga presente en el momento de extender y liquidar las cuentas.

Hallándose terminadas las obras del camino vecinal de Sotroñido a San Martín, trozo segundo, se acordó participárselo al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que señale fecha para su recepción.

Se acordó aprobar la certificación que remite el Ingeniero Director de Obras provinciales, de las ejecutadas en el camino vecinal de Villayón a Ponticiella, trozo primero, importe 4.756,16 pesetas, y la de gastos de inspección que asciende a 153,51 pesetas, y las de las obras ejecutadas por el Ayuntamiento de Villayón, en el camino vecinal del concejo de Villayón a enlazar con el del Luarca a Villayón, que importan 4.483,94 pesetas, y 566 pesetas, y pasárselas a la Ordenación de pagos, para que se abonen a los expresados Ayuntamientos y Pagador de la Sección de Vías y Obras provinciales con cargo al Empréstito de la Mancomunidad.

Vista una comunicación del Director de la Residencia provincial de Niños, solicitando se le autorice para adquirir con destino a la cocina del Establecimiento dos calderas por coste aproximado de 600 pesetas; se acordó acceder a lo solicitado, que se abone el importe de la adquisición con cargo a la consignación figurada en el Capítulo III, artículo cuarto del presupuesto especial del Asilo, que se realice con intervención del Diputado Visitador del mismo, y que se rinda en su día la oportuna cuenta justificada.

Se acordó aprobar la cuenta de las estancias causadas por los dementes pobres de esta provincia, en el Manicomio de Valladolid, durante el mes de Septiembre último, importe 22.362 pesetas, y pasarla a la Or-

denación de pagos para su abono, con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto provincial.

Igualmente se acordó aprobar la cuenta que remite el Arquitecto provincial de 227.95 pesetas, importe de los gastos de reposición de mobiliario del Palacio provincial, desde primero de Julio último hasta la fecha, y pasárselas a la Ordenación de pagos para su abono, con cargo a la consignación figurada para esta atención en el presupuesto provincial.

Se acordó expedir a favor del Oficial de esta Diputación D. José F. Bueta, encargado de la administración de la Vaquería provincial, un libramiento a justificar por 4.000 pesetas, para el pago de jornales a obreros de aquella vaquería con cargo a la habilitación de Crédito últimamente aprobada por esta Comisión gestora.

Por la Presidencia se dió cuenta de las gestiones que en compañía del Vicepresidente y Secretario de la Corporación hicieron en el Ministerio de la Gobernación, a fin de obtener el auxilio del Estado para el sostenimiento del nuevo Manicomio provincial, y la favorable acogida que les dispensó el Sr. Rico, quien ofreció estudiar con todo cariño tal petición, estimándose que habrá de ser atendida. Asimismo refirió las dificultades que se presentan para dar solución satisfactoria al grave problema planteado con motivo de la inversión nominal del Empréstito para la construcción de los caminos vecinales por la baja de los valores y los gastos de la emisión que, redujo considerablemente aquella, dando cuenta de las visitas que con tal motivo se hicieron en el Ministerio de Obras públicas y en el Banco de Crédito Local.

La Comisión quedó enterada y acordó en vista de las últimas manifestaciones del Sr. Presidente, que éste, el Vicepresidente, el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales y el Interventor, visiten al Excmo. Sr. Gobernador Civil para exponerle la gravedad del caso apuntado, que daría lugar a la suspensión de las obras en caminos vecinales con lo que se acentuará la crisis de trabajo en la clase obrera, a fin de que interese por su parte de los Poderes públicos una resolución en armonía con la petición formulada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas.

Se acordó aprobar la relación de

gastos ocasionados en el viaje a Madrid por los señores Vicepresidente y Secretario, con motivo de las gestiones de que se ha hecho mérito, en cumplimiento de lo resuelto en sesión de 10 del corriente, y que su importe de 740.45 pesetas, se abonen con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Corporación en el vigente presupuesto, expidiéndose al efecto el correspondiente libramiento a favor del Secretario de la misma.

Igualmente se acordó aprobar el recibo de renovación del seguro de incendios del edificio de la Residencia provincial efectuado por la Compañía "Phonix Assurance Company, Limited", por la prima correspondiente al año vencido en primero de Septiembre próximo pasado, y que su importe de 192.75 pesetas, se abone con cargo a la consignación correspondiente del presupuesto.

A propuesta del Sr. González, se acordó advertir a los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia que a los expedientes para el ingreso en los Establecimientos benéficos, deberá acompañarse necesariamente para poder decretarse éste, la cédula personal de los interesados, siempre y cuando no estén comprendidos en la excepción del apartado B y C del artículo 226 del Estatuto provincial.

Y se levantó la sesión, siendo las trece y cinco.—El Secretario, Pedro Mantilla

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL

Don Pedro Mantilla y Marín, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Oviedo, Secretario de la Excmo. Diputación y Secretario de la Junta provincial del Censo electoral de Oviedo.

Certifico. Que el acta del escrutinio general celebrado con motivo de las elecciones de Diputados a Cortes que tuvieron lugar el diecinueve del corriente, es del tenor literal siguiente:

"En la ciudad de Oviedo, a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y tres, siendo las diez de la mañana, se reunió en la Sala de la Audiencia la Junta provincial del Censo electoral, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. José Prendes Pando, con asistencia de los señores Vocales propietarios, D. Leopoldo

Alas Argüelles, D. Benedicto Blázquez Giménez, D. Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela, D. Eustaquio F. Miranda, D. Paulino García Cadavieco, D. Alfredo Granda Secades, D. Bruno Cabal, D. Manuel García Aza, D. Alfredo Villeta Rey, D. José de Abego y de los Suplentes D. Elías Lucio Suerpérez, D. Emilio García Conde, y del Secretario D. Pedro Mantilla Marín.

Desde la anunciada hora fueron concurriendo para asistir al acto con voz pero sin voto, según previene el artículo cincuenta de la Ley electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete, los candidatos don Eduardo Piñán Malvar, D. José María Moutas Merás, D. Gonzalo Merás Navia Osorio, D. Ramón Álvarez Valles, D. Fermín Landeta Villanil, D. Manuel Pedregal, D. Alfonso Muñoz de Diego, D. Celso Gómez Argüelles, D. Amador Fernández Montes, D. Graciano Antuña, don Teodomiro Menéndez, D. Juan Pablo García, D. Alfredo Martínez y don Pedro Miñor Rivas, y de los apoderados D. José María Vallaure y don Santiago López Fernández, de don José María Fernández Ladreda, don Adolfo Cadavieco, de D. Amador Fernández, y D. Luis Balsinde Montes, de D. Bernardo Azá.

Al dar las diez y media el Sr. Presidente declaró constituida la Junta de escrutinio, leyéndose por el Secretario los artículos 50 el 54 de la Ley Electoral y los artículos pertinentes de los Decretos de 8 de Mayo de 1931 y 30 de Junio del mismo año de la Ley de 27 de Julio de 1933, del Decreto de 18 de Octubre y Orden circular de 13 de Noviembre del mismo año. Hecho esto se dió principio a las operaciones de escrutinio abriéndose al efecto uno por uno los pliegos recibidos de las secciones electorales correspondientes a los Partidos judiciales de Avilés Belmonte y Gijón, cerciorándose antes de la integridad de los sellos estampados en las mismas, leyéndose por el Secretario los resúmenes de la votación obtenida por cada Candidato y tomando las anotaciones convenientes para el cómputo total y para la adjudicación consiguiente de votos escrutados el Sr. Vocal D. Adolfo Melón Ruiz de Gordejuela

Siendo las veintidos el Sr. Presidente en consonancia con lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1931 y Orden circular de 13 del corriente suspendió el acto hasta mañana a las diez. Reanudado a esta hora, el día 24, se procedió a continuar las operaciones de escrutinio con los pliegos correspondientes a los Partidos judiciales de Laviana, Siero, Pravia, Luarca, Tineo y Villaviciosa, haciéndose constar que en el acta correspondiente a la Sección cuarta del distrito quinto, denominada Pando del Ayuntamiento de Langreo, no se expresa resultado alguno de la votación ni el número de electores ni de votantes, apareciendo toda ella en blanco, si bien encabezada y autorizada con los nombres del Presidente, Adjuntos e Interventores de la Mesa. En su consecuencia se interesó de los Candidatos presentes aportasen certificación de aquel resultado, no verificándolo por no poseerlo ninguno de ellos, manifestando no obstante, el Candidato don Amador Fernández, que en dicha

Sección se verificó la elección en el día de la convocatoria o sea el diecinueve del actual.

A las veintidós y quince hora en que se terminó de escutar las actas correspondientes al Partido judicial de Villaviciosa, el Sr. Presidente suspendió de nuevo el acto, anunciando que se reanudaría mañana veinticinco a las nueve de la mañana. — Reanudado a esta hora se procedió a continuar el escrutinio con los pliegos correspondientes a los partidos judiciales de Oviedo, Mieres, Castropol, Llanes y Cangas del Narcea, haciéndose constar no se recibieron los pliegos electorales correspondiente a la sección quinta llamada "Alguerdo", del distrito primero de Ibias, debido a no haberse celebrado elección según manifiesta en telegrama del que se dió cuenta, el Presidente de la Junta municipal del Censo de dicho concejo.

A las veintiuno y cuarenta el señor Presidente suspendió el acto y anunció que se reanudaría mañana a las diez. A esta hora del día veintiseis se procedió a la apertura de los pliegos electorales correspondientes a las secciones quinta "Coñío", del distrito primero del Ayuntamiento de Parres en la que, según manifestó el Candidato Sr. Piñán, fué rota la urna y no se convocó a nueva elección, quedando sin celebrarse por consiguiente, ni los de la sección primera, "La Plaza", del distrito primero del término de Cangas de Onís, por no haberse celebrado elección, no obstante haber sido convocada por tercera vez, según comunica el Presidente de la Junta municipal de dicho Ayuntamiento.

Terminado el recuento de todos se leyó por el Secretario el resumen general de sus resultados que es el siguiente:

Sr. D. Melquiades Alvarez y González, 127.475 votos.

Sr. D. José María Fernández Ladreda y Menéndez Valdés, 125.155.

Sr. D. Alfonso Muñoz de Diego, 125.077.

Sr. D. José María Moutas Merás, 125.062.

Sr. D. Pedro Miñor Rivas, 124.896.

Sr. D. Romualdo Alvargonzález Lanquine, 124.841.

Sr. D. Ramón Alvarez Valdés Castañón, 124.804.

Sr. D. Bernardo Aza González Escalada, 124.798.

Sr. D. Alfredo Martínez García Argüelles, 124.689.

Sr. D. Gonzalo Merás Navia-Osorio, 124.645.

Sr. D. Manuel Pedregal Fernández, 124.636.

Sr. D. Eduardo Piñán Malvar, 123.375.

Sr. D. Mariano Merediz Díaz Prerreño, 123.158.

Sr. D. Teodomiro Menendez Fernandez, 85.386.

Sr.ª D.ª Matilde de la Torre Gutierrez, 84.450.

Sr. D. Amador Fernandez Montes, 83.759.

Sr.ª D.ª Veneranda Garcia Manzano, 83.130.

Sr. D. Juan Pablo Garcia Alvarez, 83.077.

Sr. D. Graciano Antuña Alvarez, 83.070.

Sr. D. Manuel Martínez Fernandez, 82.361.

Sr. D. Manuel Vigil Montoto, 82.287 votos.

Sr. D. Federico Landrove Muñio, 82.255.

Sr. D. Juan Antonio Suarez Gonzalez, 81.889.

Sr. D. Lázaro Garcia Suarez, 81.772.

Sr. D. José G. Fernandez Castañón, 81.686.

Sr. D. Lorenzo Lopez Mulero, 79.594.

Excmo. D. Sr. Manuel Rico Avelló, 39.220.

Sr. D. Angel Menendez Suarez, 37.935.

Sr. D. Ramón Diaz Perez, 37.068.

Sr. D. Pio Linares Lamadrid, 36.838.

Sr. D. Angel Sarmiento Gonzalez, 36.578.

Sr. D. José A. Buylla Godino, 35.980.

Sr. D. Julián Ayesta Manchola, 35.975.

Sr. D. Félix Cifuentes Gonzalez, 35.710.

Sr. D. Alvaro Diaz de Quiñones, 35.646.

Sr. D. Emilio Niembro Gutierrez, 34.688.

Sr. D. Laureano Menendez G. Ezenaga, 34.467.

Sr. D. Manuel Cadierno Rodriguez Argüelles, 33.947.

Sr. D. José Antonio Caicoya Vigil Escalera, 33.871.

Sr.ª D.ª Dolores Ibarruri, 17.399.

Sr. D. Crispulo Gutiérrez García, 17.204.

Sr. D. José de la Fuente Alvarez, 16.966.

Sr. D. Carlos Vega Martinez, 16.697.

Sr. D. Aquilino Fernández Rocas, 16.688.

Sr. D. Mariano Fernandez Fernandez, 16.556.

Sr. D. Fernando Rodriguez Villaseco, 16.513.

Sr. D. Angel Alvarez Fernandez, 16.481.

Sr. D. Isidoro Acevedo Gonzalez, 16.623.

Sr. D. Simón Diaz Sarro, 16.460.

Sr. D. Gabino Fernandez Suarez, 16.252.

Sr. D. Herminio Garcia Alvarez, 16.204.

Sr. D. José Diaz Fernandez, 10.518.

Sr. D. Valentin Alvarez Muñoz, 10.214.

Sr. D. Honesto Suarez Alvarez, 9.958.

Sr. D. Luis Ochoa de Albornoz, 9.839.

Sr. D. Félix Miaja Azcárate, 9.800.

Sr. D. Saturnino Escobedo Gonzalez Alberú, 9.449.

Sr. D. Celso Fernandez Garcia, 9.448.

Sr. D. Adolfo Alas Argüelles, 9.349.

Sr. D. Eduardo Colubi Gonzalez, 9.289.

Sr. D. José Maldonado Gonzalez, 9.199.

Sr. D. César Milego Diaz, 8.884.

Sr. D. Jesús Morán Garcia, 8.751.

Sr. D. Angel Perez Perez, 8.741.

Sr. D. Marcelino Domingo Sanjuan, 1.815.

Sr.ª D.ª Victoria Kent, 1.737.

Sr. D. Jaime Ovejero Ballano, 1.104.

Sr. D. Francisco Pando Rivero, 1.378.

Sr. D. Eduardo Barriobero Heranz, 862 votos.

Sr. D. Luis Zubillaga, 696.

Sr. D. Abel Velilla, 393.

En vista de estos resultados y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado D) del artículo único de la Ley de 27 de Julio último; que han de ser proclamados por esta circunscripción diecisiete Diputados; que no se ha computado el acta de elección correspondiente a la Sección cuarta, Pando, del quinto distrito, del Ayuntamiento de Langreo, ni hecho, por tanto, adjudicación ninguna de votos en este Colegio, cuyos electores ascienden al número de cuatrocientos noventa y cinco; y que el cómputo de esta cantidad haría variar el resultado a favor de algunos candidatos, se acordó proclamar Diputados a Cortes electos, a los señores siguientes: don Melquiades Alvarez González, don José María Fernández Ladreda y M. Valdés, D. Alfonso Muñoz de Diego, D. José María Moutas Merás, D. Pedro Miñor Rivas, D. Romualdo Alvargonzález Lanquine, D. Ramón Alvarez Valdés Castañón, D. Bernardo Aza González Escalada, D. Alfredo Martínez García Argüelles, don Gonzalo Merás Navia-Osorio, don Manuel Pedregal Fernández, don Eduardo Piñán Malvar, D. Mariano Merediz Díaz Parreño, D. Teodomiro Menéndez Fernández, D.ª Matilde de la Torre Gutiérrez y D. Amador Fernández Montes, no haciéndose proclamación para el último puesto porque puede afectar la elección de la referida Sección de Pando, a los candidatos D.ª Veneranda García Manzano, D. Juan Pablo García Alvarez y D. Graciano Antuña Alvarez, expidiéndose, en su virtud, certificado del número de votos escrutados a cada uno de estos tres candidatos.

Se hace constar que el número total de votantes en toda la circunscripción, fué de doscientos setenta y tres mil novecientos cincuenta, y que durante el acto no se ha producido protesta ni reclamación alguna.

Terminado el acto y siendo las dieciocho, el Sr. Presidente levantó la sesión, extendiéndose este acta por duplicado, que firman con aquél los Vocales y el Secretario.—El Presidente, José Prendes Pando.—Leopoldo Alas, J. Elías Lucio, B. Blázquez, E. F. Miranda, Adolfo Melón, Alfredo Granda, Manuel G. Aza, Alfredo Villeta, José de Abego, Bruno Cabal, Paulino García, E. Conde.—El Secretario, Pedro Mantilla.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Oviedo, a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Pedro Mantilla.—V.º B.º, José Prendes Pando.

Sección municipal

Alcalía de Mieres

Formado por la Comisión municipal de Hacienda y aprobado, en principio, el proyecto de modificaciones para el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1934, queda aquél documento de manifiesto al público,

or espacio de ocho días, durante los cuales y otros ocho más siguientes, podrán los interesados examinar dicho proyecto y formular contra éste, cuantas reclamaciones u observaciones estimen pertinentes.

Miercoles 13 de Noviembre de 1933.
El Alcalde, Alfredo G. Peña.

R. al núm. 4.472

Alicaldía de Vegadeo

ANUNCIO

Formados el repartimiento de rústica y padrón del Registro fiscal de edificios y solares de este concejo que han de regir para el próximo año de 1934, quedan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, para que durante el plazo de ocho días hábiles puedan los interesados examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Consistoriales de Vegadeo, a 31 de Octubre de 1933.—El Alcalde en funciones, Victor Diaz.

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

Don Angel Alvarez Morán, oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de lo civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Oviedo a trece de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. En los autos incidentales sobre declaración de pobreza procedentes del Juzgado de primera instancia del distrito de Occidente de Gijón, entre D. Eduardo Menéndez Montes, representado por el Procurador D. Fernando Castro, representado ante esta Superioridad por los Estrados del Tribunal, en la que fueron partes el Sr. Abogado del Estado y D. Casimiro y D. Dionisio Velasco Diaz, representados estos últimos ante esta Sala por el Procurador D. Eugenio Sois y defendidos por el Letrado D. Julián Ayesta.

Fallamos:

Que desestimando la demanda, debemos revocar y revocamos la sentencia de primera instancia, por la que se otorgó el beneficio de pobreza legal a D. Eduardo Menéndez Montes; y en su lugar no se otorga el expresado beneficio de defensa por pobre que solicita con imposición de las costas de la primera instancia, y sin hacer declaración de la segunda.

Notifíquese esta resolución por la rebeldía del apelado D. Eduardo Menéndez Montes, en la forma prevenida por la Ley de Enjuiciamiento, sino solicitare la representación de los apelantes que se le hiciese personalmente. Así por esta nuestra sentencia, de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de su procedencia con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano I. Pedreira, Antonio Argüelles, José Luis Pintado, Jesús G. Obeso.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial y sirva de notificación al litigante rebelde, extiende la presente en Oviedo, a diecisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.—Angel A. Morán.
R al núm. 4 482

Alfonso Ortega y Ballestero, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a siete de Octubre de mil novecientos treinta y tres, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Castropol, pende ante esta Sala de lo Civil, en grado de apelación, entre partes de la una como demandante D. Bonifacio Fernandez y Fernandez, mayor de edad, vecino de Tapia, representado por el Procurador D. Celso Gomez, y defendido por el Abogado D. José Fernandez Santa Eulalia, y de la otra como demandados D. Gervasio Fernández Mendez, y su esposa D.ª Caridad Lopez y Lopez, mayores de edad y vecinos de Tapia, representados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendidos por el Abogado D. José Orche, sobre pago de pesetas.

Aceptando los resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que contra ella se interpuso por los demandados recurso de apelación que fue admitido en ambos efectos, en cuya virtud previas las oportunas citaciones y emplazamientos se remitiéron los autos a esta Superioridad, ante la cual comparecieron las partes y se tramitó el recurso celebrándose la vista el día dos del corriente mes, con asistencia de los Letrados defensores de aquellas.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han cumplido los preceptos legales pertinentes:

Visto: Siendo Ponente el Magistrado D. Jesús Garcia Obeso.

Aceptando los considerandos de la sentencia apelada.

Considerando: Que la autenticidad del documento en que la demanda se funda, está comprobada a juicio de esta Sala, por los dictámenes periciales emitidos en cuya apreciación conforme a las reglas de la sana crítica, como lo ordena el artículo seiscientos treinta y dos de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no ha prescindido de las reservas propias de tal clase de pericia, en atención a las cuales y a lo dispuesto en el artículo seiscientos nueve de dicha Ley procesal, ha hecho personalmente el cotejo, con las firmas indubitadas puestas en los autos, de la rechazada como falsa por los demandados y observado detenidamente el papel del documento, o sea el sobre en cuyo anverso está escrito, y su lacónico texto reveladores de espontaneidad mas bien que de la laboriosa preparación de un título falso.

Considerando: Que aun cuando el laconismo exagerado del aludido documento perjudica su claridad,

pues no contiene una confesión neta de deuda ni antecedente alguno explicativo, como si hubiera un tázito acuerdo de esquivarle, basta lo escrito, con ser tan poco, para descubrir su verdadero significado, que es el de un reconocimiento de obligación, a tenor de la regla de hermenéutica sancionada en el artículo mil doscientos ochenta y cuatro del Código Civil, ya que de otro modo sería inexplicable que se hiciese constar y se autorizase con firmas el resultado en determinado día de una intransigente liquidación de cuentas.

Considerando: Que lo usual y corriente es que, quien aspira a cobrar un saldo, presente la cuenta a la aprobación del deudor, no a la inversa, pues sin negar la posibilidad de que esto último suceda, constituye un caso de excepción que requiere prueba, a falta de la cual produce todos sus efectos demostrativos la racional presunción derivada de lo que es regla general en la práctica de la vida.

Considerando: Que para desvanecer el recelo que pueda despertar esta presunción establecida al amparo del artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quedan aún en los autos elementos de juicio suficientes para conducir por si solos o articulados con la presunción antedicha a la misma conclusión, pues en primer lugar admitida ya como hecho básico la autenticidad de las firmas de los demandados en el documento que sirve de principal apoyo a la acción que contra ellos se ejercita, no hay posibilidad lógica de admitir que si realmente les otorgase un crédito, hubiera quedado en poder del deudor; en segundo lugar, el documento del folio quince de los autos en relación con la prueba testifical, acredita alguna entrega en metálico o en especie del demandante a la demandada, no de ésta ni de su marido a aquél como no fuese a título de pago mensual de alguna cuenta de comestibles, y, por último, la declaración del testigo D. Carlos Navia, es terminante en cuanto al hecho de haber presenciado como los demandados ofrecieron al demandante garantizar la deuda que en este juicio se reclama con una casa que no fué aceptada por el acreedor como suficiente garantía.

Considerando: Que por sensible que sea la falta de explicación en los autos, de como se hizo una liquidación de cuentas que se remontaban al año mil novecientos quince, e iba engrosando paulatinamente hasta llegar a la importante cifra que arroja el documento de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y uno, pues no queda casi rastro de los datos documentales que según todas las apariencias se necesitaban, hay que rendirse ante el hecho elocuente de haber puesto el demandado no solamente su firma, sino precediéndola la siguiente frase: «Conforme con esta cuenta» al pie de la que le presentaba para recabar su aprobación y que ascendía a la cantidad reclamada en este juicio, pues en efecto, aunque ninguno de los Peritos se atrevió a afirmar la autenticidad de dicha antefirma, son notorios su pareci-

do caligráficos con la firma de Gervasio Fernández, y la semejanza entre el grosor de los trazos, el color de la tinta y su estado de conservación en una y otra, lo que acusa la adveración por el demandado, con plena conciencia, de la exactitud de la cuenta objeto de este litigio.

Considerando: Que no es necesaria la exposición de la causa de las obligaciones y se presume que existe y que es lícita mientras el deudor no pruebe lo contrario según el artículo mil doscientos setenta y siete del Código Civil, por lo que sería impertinente toda investigación a este respecto, sobre todo cuando lo poco que sobre este particular aparece en los autos, a través de las pruebas acusa la realidad de entregas en metálico o en especie por el demandante a la demandada, y ya revisiesen la figura de préstamos y de compraventas al fiado, ya la de alimentos, en ambos casos surge jurídicamente la obligación por virtud de aquellos contratos o por precepto del artículo mil ochocientos noventa y cuatro del Código Civil, al no haberse demostrado por los demandados la gratuidad de las entregas.

Considerando: Que deben de imponerse las costas del recurso a los demandados apelantes a tenor de lo dispuesto en el artículo setecientos diez, párrafo último, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Vistos los artículos citados y los de general aplicación.

Fallamos:

Que confirmando la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a los demandados D. Gervasio Fernández Méndez, y D.ª Caridad Lopez y Lopez, a que paguen al demandante don Bonifacio Fernández Fernández, la cantidad de diecinueve mil novecientas diez pesetas con diez céntimos, más sus intereses legales a razón del cinco por ciento anual, desde la fecha del emplazamiento para contestar a la demanda y las costas de segunda instancia, sin hacer imposición de las de primera.

Devuélvanse los autos al Juzgado de que proceden con la correspondiente certificación y carta orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro.—Antonio Argüelles.—Joaquín de la Riva.—José Luis Pintado.—Jesús G. Obeso.

Publicación

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, ocho Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Lic. Alfonso Ortega.—Rubricado.

Notificada la anterior sentencia, no se interpuso contra la misma recurso alguno.

Y para que conste, y para ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres.—Alfonso Ortega.

Juzgado de Cangas de Onís

Don Rafael Bonmati Valero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cangas de Onís y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en las diligencias de ejecución de sentencia recaída en el pleito ordinario de menor cuantía, promovido por don José Ramón García Cuesta, vecino del Collado del Andrín, concejo de Parres, contra don José Fernández García, en residencia ignorada, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los siguientes bienes:

1.º En el Oterín, una finca a labor y prado, que mide poco más o menos, ocho áreas, y linda al Norte, Antonio Soto; Sur, Juan Vega; Este, camino, y Oeste, Antonio Soto. Tasada en setecientos cincuenta pesetas.

2.º En el sitio del Charcón, mitad de una cuadra que limita Norte, su delantera; Sur, la misma finca ante dicha; Este, camino; Oeste, Antonio Soto. Tasada en quinientas cincuenta pesetas.

3.º En el mismo sitio, un trozo de terreno dedicado a hortalizas, que mide un área, y limita al Norte, José García, y demás vientos, caminos. Tasado en doscientas cincuenta pesetas.

4.º En el mismo sitio del Charcón, un trozo de terreno a prado, que mide cuatro áreas, y linda al Norte, José García; Sur, herederos de Pedro Fernández; Este, Manuel Suárez, y Oeste, camino. Tasado en doscientas pesetas.

5.º En la fuente de San Román, un trozo de terreno a prado, que mide cinco áreas, y linda al Norte, Antonio Suárez; Sur, herederos de Pedro Fernández; Este, la misma herencia, y Oeste, camino. Tasado en doscientas veinticinco pesetas.

6.º En el mismo sitio antes dicho, otro a prado y bosque, que mide diez áreas, y linda al Norte, Antonio Suárez; Sur, camino; Este, José García y Antonio Criado, y Oeste, herederos de Pedro Fernández. Tasado en doscientas pesetas.

7.º En el sitio del Pradín, un trozo de terreno a prado y bosque, que mide diez áreas, y linda al Norte, Cirilo Cortina; Sur, Manuel Suárez; Este, camino, y Oeste, camino. Tasado en trescientas cincuenta pesetas.

8.º En la pradería del Aspro y sitio del Tebal, un prado que mide treinta y cinco áreas, y linda al Norte, pasto común; Sur, Amador de Diego; Este, pasto común, y Oeste, herederos de José Martínez y José García. Tasado en quinientas pesetas.

9.º En el sitio de la Casona, la cuarta parte de un hórreo sostenido sobre seis pies de madera, que todo mide treinta metros, perteneciendo las otras partes a Antonio García y Antonio Fernández; linda al Norte, Sur, Este y Oeste, con camino. Tasada en ciento cincuenta pesetas.

10. En el sitio de la Lloja del Castañedo, una finca a prado con árboles, de ocho áreas; linda al Norte, Antonia García; Sur, Antonio Soto; Este y Oeste, camino. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

11. En la ería de la Cota y sitio

del mismo nombre, otra finca a labor y prado, de tres áreas, setenta y cinco centiáreas; linda al Sur, Manuel Soto; Este, Antonio Fernández; Oeste, Josefa Pandiello, y Norte, Manuel Suárez. Tasada en doscientas cincuenta pesetas.

12. En el sitio de la Vallina, otra finca a prado, de cuatro áreas; linda al Norte, peña; Este, camino; Sur, Matías Fernández, y Oeste, Miguel García. Tasada en doscientas setenta y cinco pesetas.

13. En el sitio del Jaedo, trece fresnos, tres nogales y dos suelos. Tasados en setenta y cinco pesetas.

14. En el sitio de la Llomba del Calero, cuatro avellanos, dos castaños, un tellón, nueve avedules y cinco suelos. Tasados en ciento cincuenta pesetas.

15. En el sitio llamado de la Pipa, siete fresnos y un castaño con sus suelos. Tasados en cuarenta pesetas.

16. En el sitio de la Riega, un fresno con su suelo. Tasado en cinco pesetas.

17. En el sitio de la Guariza, un nogal y un fresno con sus suelos. Tasados en diez pesetas.

18. En el sitio Camino del Medio, un nogal, un fresno y su suelo. Tasados en quince pesetas.

19. En el sitio del Charpón y Ablanada, cuatro avellanos con sus suelos. Tasados en veinte pesetas.

Hace un total en junto la tasación, de cuatro mil doscientas veinte pesetas.

Y todos los indicados bienes radican en términos del pueblo del Collado del Andrín, concejo de Parres, de este partido.

Para cuyo acto, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el antiguo Palacio de Justicia, hoy Casa Consistorial, se ha señalado el día dieciséis de Diciembre próximo, a las once de la mañana, y se previene:

Que servirá de tipo para la subasta la cantidad total a que asciende la tasación de los bienes, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Que para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

No se han presentado los títulos de propiedad de los bienes que se sacan a subasta.

Dado en Cangas de Onís, a diez de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — R. Bonmati. — El Secretario judicial, Licenciado, Delio Parada.

Juzgado de Cangas del Narcea

Vicente Zaragoza Bellido, Abogado y Secretario del Juzgado de primera instancia de Cangas del Narcea.

Certifico: Que en los autos incidentales de pobreza de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente copiados, dicen así:

Sentencia.

En la villa de Cangas del Narcea, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y tres; el Sr. D. Carlos Alvarez Martínez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los presentes autos incidentales de pobreza seguidos entre partes, de una como demandante D. Jerónimo Martínez Alonso, mayor de edad, casado, aserrador y vecino de esta villa, representado en turno de oficio por el Procurador D. José Fuentes Fernández y defendido por el Letrado D. Joaquín Rodríguez Arango, y de otra como demandado, la Sociedad Anónima «Maderas Coll-Viader», domiciliada en Barcelona, calle de Ausias March, número cuarenta y ocho, primero, segunda, cuyo Director o Gerente no ha comparecido, y en su virtud se ha suscitado sólo el incidente con el Sr. Delegado del Abogado del Estado, para litigar sobre cumplimiento de contrato, liquidación de cuentas e indemnización de daños y perjuicios; y

Fallo:

Que debo declarar y declaro por bre en sentido legal a D. Jerónimo Martínez Alonso, para litigar con la Sociedad Anónima «Maderas Coll-Viader», domiciliada en Barcelona, sobre cumplimiento de contrato, liquidación de cuentas e indemnización de daños y perjuicios y con derecho a los beneficios expresados en el artículo 14 de la Ley adjetiva.

Así por esta mi sentencia que será notificada a la Sociedad demandada en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, si en término de una Audiencia no se optase por la notificación personal definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo Carlos Alvarez. — Rubricado.

La precedente sentencia ha sido publicada en el día de su fecha. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado a los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Oviedo y en la «Gaceta de Madrid», y para que sirva de notificación a la Sociedad demandada en la persona de su Director o Gerente, expido el presente que firmo, rubrico y sello en Cangas del Narcea, a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Vicente Zaragoza.

Juzgado de Oviedo

CITACIÓN

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en sumario 323 del corriente año, por estafa, se cita y llama a los presuntos perjudicados en dicha causa, Luis García, José González, José Fernández, Julió Alvarez, Jesús F. Fernández, Angel Escudero, José F. C. Infuegos, Rafael F. Cabal, Hermilio Muñiz, Vicente Corripio, José Martínez, Miguel Hernández, Constantino Quirós, Eduardo Carbajal y Marcos Martínez, vecinos de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora; y Valenlin Escorigueña, de Gijón, también en ignorado paradero, para que en el término de cinco días,

comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa, y al mismo tiempo se les hace saber que de conformidad a lo prevenido en el artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pueden mostrarse parte en dicho sumario.

Oviedo, veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario judicial, Antonio F. Giro.

Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en sumario 305 del corriente año, por estafa, se cita y llama al representante legal de la industria denominada «Roca y Compañía», de Barcelona, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quinto día, comparezca ante Juzgado a prestar declaración en dicha causa y al mismo tiempo como perjudicado por el hecho que motivó dicho sumario, se le instruye de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

Oviedo, a veintitres de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — El Secretario judicial, Antonio Fernández Giro.

EDICTO

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en el número 274 del corriente año por el delito de lesiones, acordé dejar sin efecto la requisitoria llamando al procesado en el mismo Joaquín Rodríguez Gonzalez, que resultó llamarse Joaquín Martínez Rodríguez, que aparece inserta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día dos del actual y veintiseis de Octubre respectivamente, como así mismo la que pudiera haberse publicado en virtud de providencia dictada con fecha 20 del actual y por tanto ruego a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, dejen sin efecto las gestiones que se hubieran practicado para la detención del procesado referido.

Oviedo, veintidos de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — El Juez de instrucción, Luis Colubi. — El Secretario judicial, Antonio Fernández Giro.

Juzgado de Mieres

Don Ignacio Perillán y Ortiz de Urbina, Juez de instrucción del partido de Mieres.

Por el presente se cita a Sabino Menendez, vecino de La Felguera, y José Grau, vecino de Figaredo, para que dentro del término de diez días de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan ante dicho Juzgado a fin de ser oídos en sumario que se instruye por conceptos subversivos vertidos en un mitin en esta villa (Pontones y Santa Cruz), los días veintinueve y veintidos de Septiembre último.

Y para que sirva de citación en forma, expido el presente en Mieres, a veinticinco de Noviembre de mil novecientos treinta y tres. — Ignacio Perillán. — El Secretario, Augusto Arquer.

Escuela Tip. de la Residencia provincial